

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-05-2021. A despacho la presente demanda virtual para su admisión, en término oportuno fue subsanada.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 649

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00107-00

Referencia: PROCESO VERBAL-ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE
AL ADQUIRENTE

Demandante: KATERINE LOPEZ GOMEZ

Demandado: LILIANA MARIA ZULUAGA HOYOS

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 378 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por KATERINE LOPEZ GOMEZ en contra de LILIANA MARIA ZULUAGA HOYOS.

El art. 378 del CGP establece:

“Artículo 378. Entrega de la cosa por el tradente al adquirente.

El adquirente de un bien cuya tradición se haya efectuado por inscripción del título en el registro, podrá demandar a su tradente para que le haga la entrega material correspondiente.

También podrá formular dicha demanda quien haya adquirido en la misma forma un derecho de usufructo, uso o habitación, y el comprador en el caso del inciso 1º del artículo 922 del Código de Comercio.

A la demanda se acompañará copia de la escritura pública registrada en que conste la respectiva obligación con carácter de exigible, y si en ella apareciere haberse cumplido, el demandante deberá afirmar, bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la demanda, que no se ha efectuado.

Vencido el término de traslado, si el demandado no se opone ni propone excepciones previas, se dictará sentencia que ordene la entrega, la cual se cumplirá con arreglo a los artículos 308 a 310.

Al practicarse la entrega no podrá privarse de la tenencia al arrendatario que pruebe siquiera sumariamente título emanado del tradente, siempre que sea anterior a la tradición del bien al demandante.

En este caso la entrega se hará mediante la notificación al arrendatario para que en lo sucesivo tenga al demandante como su arrendador, conforme al respectivo contrato; a falta de documento, el acta servirá de prueba del contrato”.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que

se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de entrega de la cosa por el tradente al adquirente promovida por KATERINE LOPEZ GOMEZ, en contra de LILIANA MARIA ZULUAGA HOYOS, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de 20 días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE GILDARDO DUQUE GARCIA para representar a la parte demandante en los términos del poder.

CUARTO: Previamente a ordenar las medidas cautelares, deberá la parte demandante allegar póliza por la suma de \$5.222.700 la cual de conformidad con el art. 590 del CGP el juzgado de oficio la disminuye a dicho monto.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria